

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro de Arteaga; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional; expido los siguientes

LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y TITULACIÓN

1. PRESENTACIÓN

El presente documento, da cumplimiento al Reglamento del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 23 de noviembre del año en curso. Está dirigido a los alumnos del propio Instituto; establece las definiciones, tipos y formas de los exámenes y demás elementos necesarios para evaluar los conocimientos, habilidades y valores adquiridos en cualquier actividad académica en la que participen aquellos; además, contiene el procedimiento de titulación correspondiente.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que la evaluación de conocimientos es un proceso fundamental en el ámbito de la procuración de justicia, toda vez que aporta indicadores específicos acerca de los avances individuales y el logro de metas y objetivos institucionales.

Además, en el instrumento se encuentran las bases y mecanismos para la elaboración, aplicación y calificación de los diversos exámenes que se aplican a los alumnos de la Institución.

2. OBJETIVO

Los presentes lineamientos establecen las políticas operativas definidas por el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado respecto de las formas, tipos, criterios, mecanismos y demás operaciones necesarias para la elaboración de exámenes y la acreditación de las actividades académicas que en la formación o capacitación imparte el Instituto.

Las disposiciones establecidas en este documento serán la base para la evaluación de cada programa de estudios, elaborado por el personal docente o el Instituto.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

3.1. Para los efectos del presente documento, se entiende por:

- a) **Autoridad educativa.**- Unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública del Estado.
- b) **Actividad académica o de aprendizaje.**- Acción en la que el alumno participa con el fin de adquirir los conocimientos, valores o habilidades requeridos en cada programa de estudios.
- c) **Aprendizaje.**- Actividad o conjunto de actividades que permiten al alumno adquirir o profundizar los conocimientos, habilidades y desarrollar las actitudes por medio del estudio o de la experiencia.
- d) **Prueba.**- Ejercicio escrito, oral o práctico que realiza el alumno en el momento de un examen o en un concurso para demostrar o comprobar sus conocimientos o aptitudes, es decir, para evaluar sus capacidades, valores o conocimientos.

- e) **Evaluación.-** Actividad consistente en estimar, medir, apreciar, calcular o valorar cualitativa y cuantitativamente los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos, y en general el logro de los propósitos establecidos en los programas académicos.
- f) **Calificación.-** Resultado obtenido en un examen o en cualquier tipo de prueba, mediante la cual se juzga el grado de conocimientos demostrados por el alumno.
- g) **Reactivo.-** Planteamiento de un problema o cuestionamiento para conocer el resultado del aprendizaje.
- h) **Créditos curriculares.-** Unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica, en función de las competencias profesionales y académicas de cada programa. Para efectos de este documento se asignará 0.0625 créditos a cada hora efectiva de actividad de aprendizaje.
- i) **Certificado de estudios.-** Documento que expide el Instituto a favor de los alumnos que han concluido los programas de estudios de formación autorizados.
- j) **Diploma.-** Documento que expide el Instituto a favor de los alumnos que hayan concluido los programas de estudio de especialidad registrados ante la autoridad educativa y trámites administrativos correspondientes.
- k) **Título profesional o grado académico.-** Documento que expide el Instituto a favor del alumno que haya concluido los programas de estudios registrados ante la autoridad educativa y trámites administrativos correspondientes.
- l) **Promedio.-** Se obtiene al sumar las calificaciones finales de todas las materias o asignaturas del alumno y dividir el resultado entre el número de éstas.
- m) **Programa de estudio.-** Documento que contiene la descripción sintetizada, esquematizada y estructurada de los contenidos de las asignaturas de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza aprendizaje.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. La evaluación de los estudios que imparta el Instituto se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente documento.

Los asuntos no previstos en éste, serán resueltos por el Director del Instituto.

4.2. Se entiende por exámenes a los instrumentos que aplica el personal académico o del Instituto a los alumnos, para valorar el aprovechamiento en los estudios, así como su idoneidad para el ejercicio del cargo.

4.3. Los exámenes tienen por objeto:

- a) Evaluar los conocimientos, habilidades y valores que poseen los alumnos;
- b) Que el personal académico disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje;
- c) Conocer el logro de los objetivos con los métodos y procedimientos empleados en el proceso enseñanza-aprendizaje;
- d) Medir el nivel de capacitación y profesionalización del alumno;
- e) Que el alumno conozca el grado de capacitación adquirido.

4.4. Tendrán derecho a evaluación y por tanto deberán sujetarse a los presentes Lineamientos, los alumnos regulares que hayan cumplido con la asistencia mínima a las actividades académicas realizadas o autorizadas por el Instituto, según cada programa de estudios, y en su caso, tengan cubiertas las cuotas o colegiaturas correspondientes.

4.5. La evaluación se hará por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Exámenes orales, escritos o mixtos, según se requiera;
- b) Solución de casos prácticos;
- c) Prácticas de adiestramiento;
- d) Reporte de actividades;
- e) Trabajos de Investigación;
- f) Tesinas o Tesis.

5. DE LOS EXÁMENES

5.1. Se podrán aplicar los siguientes tipos de exámenes:

- a) Parciales: Los que abarcan una parte de la materia correspondiente.
- b) Finales: Los que se aplican a los alumnos una vez concluida la materia o programa académico correspondiente.
- c) De regularización: Los que se aplican a los alumnos que no aprobaron satisfactoriamente las actividades de formación o capacitación.

El personal académico podrá aplicar el tipo de exámenes que estime apropiado, atendiendo a las normas generales de éstos, según la naturaleza de la actividad académica de que se trate.

5.2. Los exámenes se aplicarán por el personal académico, en el desarrollo o al término de cada materia, programa de formación, capacitación o práctica de adiestramiento, según sea el caso.

Excepcionalmente, el personal del Instituto podrá aplicar los exámenes, previo acuerdo con el personal académico o instructor.

5.3. Los exámenes se llevarán a cabo en las fechas y horarios que establezca el Instituto.

5.4. Los exámenes se elaborarán por los docentes en base a los temas y contenido de las materias de los programas académicos correspondientes, las estrategias de enseñanza, los objetivos de aprendizaje y demás elementos del proceso enseñanza-aprendizaje. Podrán realizarse preguntas abiertas o cerradas, planteamiento de problemas, desarrollo de temas, casos prácticos, relación de columnas, respuestas alternas, ordenamientos, completar, de opción múltiple, o bien, una combinación de las anteriores.

5.5. Siempre deberá existir constancia escrita de la evaluación. Para el caso de examen oral, el personal académico levantará un acta donde se haga constar la calificación obtenida y la firma del alumno de enterado.

5.6. En cualquier otro tipo de examen, el personal académico tiene la facultad de suspender la aplicación, recoger la prueba o anular el trabajo respectivo, a los alumnos que incurran en cualquier forma de deshonestidad o indisciplina.

5.7. Los resultados de los exámenes deberán remitirse a la Secretaría Académica del Instituto, en un periodo máximo de 7 días hábiles, contados a partir de la fecha de conclusión del examen; resultados que deberán ser fijados en lugar visible, a juicio del Director del Instituto.

5.8. Cuando el alumno, sin causa justificada, no presente algún examen, perderá los derechos de dicha evaluación y su calificación será de N/A, que significa no aprobatoria.

5.9. En caso de inconformidad en los resultados del examen, el alumno podrá pedir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, la revisión del examen al personal académico del Instituto, quien resolverá la petición.

5.10. El alumno que no haya acreditado con la calificación mínima aprobatoria, para tener derecho a examen de regularización, deberá acreditar cuando menos el noventa por ciento de asistencia a las actividades académicas, presentar su solicitud y obtener la aprobación del Director.

5.11. El examen de regularización lo practicará un jurado integrado por al menos tres docentes, nombrados por el Director, quienes determinarán la forma de evaluar.

El examen deberá presentarse conforme al calendario que determine el Instituto, en un plazo no mayor de un año a partir de la terminación de la actividad académica cursada.

6. DE LAS CALIFICACIONES

6.1. La calificación obtenida en cada evaluación deberá ser congruente con el aprovechamiento alcanzado por el alumno, respecto a los objetivos de los programas de aprendizaje, utilizando números enteros conforme a la siguiente escala numérica:

- 10 Muy Bien;
- 9 Bien;
- 8 Regular;
- 7 Suficiente;
- 6 No Acreditado.

El personal académico deberá emplear la escala de calificaciones mencionada en el punto 6.1 en los registros oficiales que le proporcione el Instituto.

6.2. La calificación mínima aprobatoria por actividad de capacitación será de 7 (siete). El promedio general para aprobar los programas académicos y diplomados será un mínimo de 8 (ocho).

6.3. Para establecer la calificación, el personal académico, además del resultado numérico de los exámenes, podrá tomar en cuenta la participación en clases, trabajos, investigaciones o cualquier otro medio idóneo que demuestre el aprovechamiento del alumno.

6.4. Cualquier modificación de calificación por el personal académico, sólo procederá con autorización por escrito del Director, dentro de las 48 horas siguientes a la entrega de listas.

7. DE LA TITULACIÓN

7.1. El proceso de titulación, es la última etapa de la formación o capacitación profesional del alumno. Para iniciar el proceso deberá acreditar un promedio general de aprovechamiento mínimo de 8 (ocho).

7.2. Para dar inicio al procedimiento de titulación, el alumno deberá cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento del Instituto y hacer por escrito la solicitud a la Dirección, acompañando constancias de:

- a) No adeudos con el Instituto;
- b) No adeudos de libros en préstamo de la Biblioteca;
- c) Liberación del servicio social;
- d) Certificado de estudios;
- e) 6 fotografías tamaño título;
- f) Pago de derechos ante las autoridades académicas o educativas.

7.3. Una vez que se integre el expediente con la documentación necesaria, el Instituto realizará los trámites internos y los que correspondan ante la Secretaría de Educación.

7.4. Para llevar a cabo el proceso de titulación, el alumno contará con un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de acreditación del programa de estudios correspondiente. En caso contrario, perderá el derecho a titularse.

7.5. Las ceremonias de titulación se realizarán en los términos que establezca el Instituto.

Los presentes Lineamientos Generales de Evaluación y Titulación, se expiden en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 3 de diciembre del año 2007; mismos que son de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado; y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Así lo determinó y firmó el Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.

Licenciado Juan Martín Granados Torres.
Procurador General de Justicia del Estado.
Rúbrica

Publicado en el Periódico La Sombra de Arteaga el día 21 de Diciembre de 2007